



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### **ORDEN ECD/1098/2025, de 19 de agosto, por la que se convocan ayudas para clubes deportivos aragoneses que realicen acciones de deporte inclusivo.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71. 52.<sup>a</sup> que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deporte, y en especial en materia de fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo.

Por su parte, la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, en su artículo 6 apartado b), j) y l), atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia para establecer las normas de concesión y control de subvenciones otorgadas relativas a la promoción del deporte y fomento de la actividad física.

La presente línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación Cultura y Deporte para el período 2025-2027, aprobado por Orden de 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, con el objetivo de fomentar el deporte inclusivo en Aragón, apoyar a los clubes deportivos aragoneses que realicen acciones de deporte inclusivo y fomentar la realización de actividades físicas y deportivas que favorezcan la integración de las personas que se encuentren en sectores sociales desfavorecidos o necesitados de especial atención.

Mediante Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 155, de 13 de agosto de 2025).

Los artículos 93 y siguientes de dicha Orden regulan las ayudas a clubes deportivos aragoneses que, estando inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, realicen acciones de deporte inclusivo.

Por lo que se refiere a las actividades subvencionables, el artículo 95 establece que serán tanto la participación en competiciones de deporte adaptado como la realización de actividades físico-deportivas que tengan como finalidad la inclusión social de cualquiera de los colectivos relacionados en dicho artículo.

Se procede por ello a esta convocatoria, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Educación,



Cultura y Deporte por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó su estructura orgánica, en relación con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud, de lo expuesto, vistas las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación, dispongo:

## Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es convocar ayudas para subvencionar parcialmente los gastos en que incurran los clubes deportivos aragoneses por la realización de actividades de deporte inclusivo, excluidas las competiciones previstas en la sección primera y segunda del capítulo II del título II de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto.
2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actividades físico-deportivas que favorezcan la inclusión social de las personas que se encuentren en los sectores sociales desfavorecidos o necesitados de especial atención que se enumeran en el artículo 95 de las bases reguladoras; y subvencionar la participación de clubes deportivos aragoneses en competiciones de deporte adaptado, excluidas las mencionadas en el párrafo anterior.
3. La concesión de las ayudas convocadas se efectuará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva regulado en el artículo 16.3 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

## Artículo 2. Presupuesto y cuantía de las ayudas.

1. Las subvenciones convocadas, por importe de 20.000 euros, se financiarán con cargo a los Presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria G/18080/4571/480721/91002.
2. La cuantía de cada una de las ayudas se determinará conforme a los criterios previstos en el artículo 11 de la presente Orden, sin poder superar, en ningún caso, el 80% del coste total del proyecto subvencionable aprobado ni podrá superar la cuantía solicitada.



## Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Orden, los clubes deportivos aragoneses inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, que realicen alguna de las actividades subvencionables previstas en el artículo 5.

2. De acuerdo con el artículo 5.2 de las bases reguladoras, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que, aun cumpliendo los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no podrán tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de estos requisitos, los interesados podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, por lo que se refiere a la Tesorería General de la Seguridad Social y a las obligaciones pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, los solicitantes tienen el derecho de oposición a que el órgano instructor recabe de los órganos correspondientes los certificados que acrediten su situación.

En caso de no autorizar alguna de las consultas, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como que no tiene deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras, los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social desde el momento previo a la concesión hasta el momento de su pago. No obstante, y conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, punto 1, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2025, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades que se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados



5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre.

#### Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes deberán cumplir, el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Para tener la condición de beneficiario, el solicitante no podrá estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán recibir subvenciones o ayudas públicas de las administraciones públicas aragonesas, aquellas entidades sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

A tal efecto, las entidades deben presentar, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias. Todo ello de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

2. No haber sido sancionados mediante resolución administrativa firme por la autoridad laboral competente.

3. La acreditación del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de memoria democrática, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, y de no cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, podrá acreditarse en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda realizar las comprobaciones necesarias con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

4. Salvo que ya hubiera sido aportado ante esta Administración con anterioridad, aquellos solicitantes que sean propuestos como beneficiarios deberán acreditar, mediante certificado emitido por el secretario de la entidad o por su representante



legal, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

## Artículo 5. Actividades subvencionables.

1. En el marco de la presente convocatoria, y conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de las bases reguladoras, serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) La participación en competiciones de deporte adaptado, salvo que dicha competición pueda ser objeto de las ayudas previstas en la sección primera o segunda del capítulo II del título II de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto.
- b) Las actividades físico-deportivas promovidas por clubes deportivos aragoneses que tengan como finalidad exclusiva la inclusión social de cualesquiera de los siguientes colectivos:
  - a) Personas mayores.
  - b) Discapacitados.
  - c) Refugiados.
  - d) Inmigrantes.
  - e) Víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual o identidad de género.
  - f) Población reclusa o ex reclusa.
  - g) Drogodependientes.
  - h) Mujeres en dificultad social.
  - i) Infancia y jóvenes en dificultades.
  - j) Desempleados.
  - k) Personas LGTBI.

## Artículo 6. Periodo de ejecución de la actividad subvencionable.

Podrán ser objeto de subvención los gastos que, estando directamente relacionados con las actividades subvencionadas, hayan sido realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 3 de noviembre de 2025, y efectivamente pagados antes del 15 de noviembre de 2025.



## Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán conforme a lo recogido en los artículos 9 y 19 de las bases reguladoras, y, además de la documentación especificada en dichos artículos, se acompañarán de la documentación que se indica en los apartados siguientes:

a) La documentación recogida en el anexo I (impreso de solicitud), que consta de lo siguiente:

1.º Certificado de representante, así como la documentación que acredite, en su caso, la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.º Declaración responsable de:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- Que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de memoria democrática, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas.
- Las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública, así como los recursos, ingresos o ayudas obtenidas de entidades privadas, relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia.
- Que el club deportivo ha cumplido efectivamente los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para este mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

b) Certificados emitidos por los órganos competentes dentro del plazo de presentación de solicitudes, de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado, estar al corriente de pago con la Seguridad Social, así como de carecer de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de no autorizar la consulta por la Dirección General de Deporte.



- c) Anexo II. Una memoria explicativa de la actividad por la que se solicita subvención, que deberá indicar la finalidad de la subvención, así como el plazo estimado de ejecución de la actividad y el presupuesto detallado de los ingresos y gastos previstos.
- d) Anexo III. Ficha resumen de las actividades por las que se solicita subvención.
- e) Anexo IV. Ficha de registro de cada actividad por la que se solicita subvención.
- f) Anexo V. Certificado del secretario de la entidad deportiva, en el que se acrediten los siguientes aspectos:
  - 1.º Ámbito territorial del club dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón (provincias en las que desarrolla su actividad).
  - 2.º Número de socios y afiliados a la entidad.
  - 3.º Existencia de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad.
  - 4.º Número de voluntarios de la entidad.
  - 5.º Año de constitución de la entidad.
  - 6.º Especialización de la entidad en atención al colectivo al que se dirigen las actividades o estar constituida la entidad como asociación al propio colectivo al que representa.
  - 7.º Existencia de un análisis sobre las necesidades reales que se pretenden abordar en la actividad por la que se solicita subvención. Este análisis habrá de determinar la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente.
  - 8.º Número de personas destinatarias de las actividades subvencionadas.
- g) Ficha de terceros. La comunicación de los datos bancarios se realizará de forma telemática a través de este enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion> Seleccionando como órgano destinatario: S5011001D-Gobierno de Aragón Administración General.

2. Los clubes deberán presentar su solicitud en los impresos según modelos normalizados que se indican en los anexos correspondientes y en el Portal de Subvenciones habilitado en la página web del Gobierno de Aragón.

3. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.





4. La persona representante de la entidad es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

5. Los anexos correspondientes a la solicitud se encontrarán disponibles para su descarga en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-para-acciones-de-deporte-inclusivo> (convocatoria 2025) y en la página web de la Dirección General de Deporte: <https://deporte.aragon.es>.

Artículo 8. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente, preferentemente a través del Registro Electrónico General de Aragón. Se accede a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 10717 "Subvenciones para acciones de deporte inclusivo".

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El uso del modelo de solicitud será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Artículo 9. Subsanción de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad





con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

2. El requerimiento de subsanación se realizará a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón. El acceso a la notificación se podrá realizar a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

3. Las correspondientes subsanaciones habrán de presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico “Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento”, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 10. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento, que se llevará a cabo de forma electrónica, y el seguimiento de los programas subvencionados corresponderá a la Dirección General de Deporte.

## Artículo 11. Criterios de cuantificación del importe de la subvención.

1. Las ayudas se concederán por la cuantía máxima expresada en el artículo segundo de la presente convocatoria.

2. El importe final que se conceda a cada beneficiario se expresará con dos decimales.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de las bases reguladoras, las ayudas se fijarán de acuerdo con la aplicación de los siguientes criterios, concretados en el anexo VI de esta Orden, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Implantación de la entidad (máximo 20 puntos):

1.º Ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de las actuaciones y programas realizados por la entidad. Máximo 15 puntos.



- 2.º Número de socios y/o afiliados. Máximo 5 puntos.
- b) Participación social y voluntariado (máximo 15 puntos):
  - 1.º Número de voluntarios. Máximo 5 puntos.
  - 2.º Disponer de un sistema de formación para el voluntariado y de incorporación de éstos a las actividades de la entidad: 10 puntos.
- c) Antigüedad de la entidad (máximo 15 puntos):
  - 1.º Antigüedad de la entidad desde su constitución (máximo 6 puntos).
  - 2.º Antigüedad con la que viene desarrollándose la actividad o actividades por las que se solicita subvención (máximo 9 puntos).
- d) Especialización de la entidad (máximo 15 puntos).
- e) Objetivos de la entidad (máximo 10 puntos).

Si el programa presentado contiene un análisis sobre las necesidades reales que se pretenden abordar y se acredita la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en caso de existir, resulte insuficiente: 10 puntos.

- f) Personas destinatarias de las actividades subvencionadas. Máximo 25 puntos.
4. El valor de cada punto se obtendrá mediante la división entre la disponibilidad presupuestaria existente y el número total de puntos obtenidos por el conjunto de las entidades solicitantes.
5. En caso de que, tras la primera distribución del crédito en función del número de puntos y una vez aplicados los límites correspondientes, quede crédito disponible en la convocatoria, se podrán realizar hasta un máximo de dos repartos sucesivos entre los solicitantes en proporción a la puntuación obtenida, en los términos previstos en los artículos 8.3 y 97 de las bases reguladoras.

## Artículo 12. Comisión de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración, que estará compuesta por el Jefe del Servicio de Deporte Federado y Competición de la Dirección General de Deporte, que actuará como presidente, y dos técnicos de la Dirección General de Deporte, designados por la Directora General de Deporte, actuando uno de ellos como secretario.

Dicho órgano colegiado, en su organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.



## 2. Son funciones de la Comisión:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Emitir un informe, que dirigirá al órgano instructor, del resultado de la evaluación, recogiendo los criterios de evaluación, su aplicación y la puntuación obtenida por cada una de las entidades solicitantes.
- c) El secretario deberá levantar la correspondiente acta de cada una de las sesiones.

3. La Comisión de valoración podrá recabar cuanta información considere de asesores externos, que podrán estar presentes en las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

4. La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor cuantos datos estime pertinentes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

## Artículo 13. Propuesta de resolución provisional.

A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de cuantificación seguidos para efectuarla, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Dicha propuesta se notificará a los interesados en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón <https://deporte.aragon.es/> para que en un plazo de cinco días desde el día siguiente de la publicación presenten las alegaciones que consideren oportunas. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

## Artículo 14. Propuesta de resolución definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, así como de las alegaciones aducidas si se hubiera evacuado el trámite de audiencia, formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención, la puntuación obtenida por cada uno de ellos, el importe de la ayuda que se propone conceder a cada solicitante y los criterios de cuantificación



seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

## Artículo 15. Aceptación de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón <https://deporte.aragon.es/> para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, presenten la aceptación expresa a dicha propuesta. En el caso de no presentar la citada aceptación, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

## Artículo 16. Resolución del órgano concedente y notificación.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resolverá mediante orden, una vez evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores. Dicha Orden se publicará, con efectos de notificación, en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Departamento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. En la orden de concesión figurará el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la cuantificación, el importe de la subvención concedida a cada uno de los beneficiarios, el presupuesto subvencionable aprobado, la subvención correspondiente en función de la puntuación obtenida, y el porcentaje que representa ésta con respecto al presupuesto subvencionable aprobado, salvo que sea consecuencia de la aplicación de los límites establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria. Asimismo, en la resolución constará, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. Asimismo, en la resolución se indicarán los recursos que puedan formularse contra la misma.

3. Contra la Orden de resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En caso de interponer recurso de reposición, deberá presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico "Interposición de recursos ante la Administración", en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

## Artículo 17. Modificación.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido si concurren circunstancias objetivas que supongan una razonable alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención.

Para ser autorizada la modificación por el órgano concedente, dicha solicitud deberá:

- a) Ser presentada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
- b) Contar con un informe favorable de la comisión de valoración.
- c) Constar de una descripción detallada de los motivos por los que se solicita la modificación.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, las posibles modificaciones que puedan producirse



deben comunicarse al órgano concedente en el plazo de un mes desde que se produzcan.

## Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el 14 de la Ley General de Subvenciones; así como lo establecido en los artículos 6 y 94 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma, como la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos competentes. Para ello, los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. A efectos de difusión pública, la entidad beneficiaria informará del apoyo obtenido del Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en materia de deporte y, para ello, deberá:

- a) Incluir en su página web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción de la actividad subvencionada e información de la financiación recibida de la Dirección General de Deporte.
- b) Hacer constar de forma expresa, con la aparición del logotipo del Gobierno de Aragón (sin Departamento) en todas las actividades subvencionadas, que éstas han sido subvencionadas por el Gobierno de Aragón. Dicho logo habrá de hacerse constar, especialmente, en las equipaciones de entrenamiento y competición de los deportistas y en las vallas y carteles publicitarios que se habiliten durante la celebración de las actividades subvencionadas.

Según la normativa vigente sobre identidad gráfica corporativa y publicidad institucional, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la utilización del logotipo del Gobierno de Aragón, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

3. Aquellas entidades que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 8.1 b) y c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la



Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, habrán de cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título II de dicha norma. Asimismo, las entidades beneficiarias tendrán la obligación de información a la que alude el artículo 9 de la citada Ley.

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los beneficiarios vendrán obligados a comunicar electrónicamente al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación; y a acreditar, mediante certificado emitido por el Secretario de la entidad, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

5. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados precedentes dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

## Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén relacionados exclusivamente, y de manera indubitada, con la ejecución de las actividades subvencionadas, respondan a la naturaleza de las mismas, resulten estrictamente necesarios, y que, habiendo sido generados dentro del período de ejecución previsto en el artículo 6, hayan sido pagados antes del 15 de noviembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Las justificaciones por el importe del proyecto subvencionable aprobado únicamente podrán ir dirigidas a los siguientes conceptos:

- a) Retribuciones del personal técnico encargado de las actividades.
- b) Gastos ocasionados para asegurar la protección de la salud y la seguridad de practicantes y espectadores (material higiénico-sanitario, retribuciones del personal encargado de supervisar el cumplimiento de los protocolos de salud y seguridad establecidos, servicios de seguridad, ambulancias, equipos médicos y veterinarios, socorristas) imprescindibles para el desarrollo de la actividad.
- c) Alquiler de instalaciones para el desarrollo de las actividades objeto de subvención.





- d) Adquisición de material deportivo no inventariable imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- e) Gastos de desplazamiento y alojamiento de deportistas y técnicos, así como sus gastos de manutención cuando deriven de la participación en actividades desarrolladas fuera de su localidad.

Los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2.

3. Las subvenciones no podrán ir destinadas a sufragar gastos del personal directivo de la entidad.

## Artículo 20. Justificación de las ayudas.

1. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del proyecto subvencionable aprobado para que les sea abonado el importe íntegro de la subvención concedida, mediante la presentación electrónica de la documentación justificativa. En caso de no justificar dicho importe total, y siempre que se haya alcanzado de manera significativa el objetivo que justificó la concesión de la subvención y se haya ejecutado al menos un 60% del presupuesto subvencionable aprobado, se procederá al abono de la subvención en proporción a la cuantía justificada.

2. Los gastos se justificarán con facturas, físicas o electrónicas, justificantes de pago y demás documentos originales de valor probatorio original equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (según Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), tal y como se recoge en el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 15 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte; además de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las facturas electrónicas serán admitidas siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario, tal y como señala en artículo 15.2.b) de las bases reguladoras.

3. Los beneficiarios están obligados a acreditar, ante el servicio de actividad deportiva y competición de la Dirección General de Deporte, la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención, mediante la rendición de una cuenta justificativa, realizada de acuerdo con los anexos VII y VIII de la presente Orden, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, la relación de actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada gasto realizado.



4. El deber de justificar no se referirá únicamente a la presentación de gastos por importe del proyecto subvencionable aprobado, sino que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el objeto de la justificación es la realización de todas las actividades objeto de la subvención.

5. La cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Esta memoria habrá de contener:

1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación habrá de presentarse conforme a lo siguiente:

- Anexo VII número 1: Justificación económica. Declaración responsable en la que conste que se ha realizado la actividad y que el citado gasto ha sido realizado con la misma finalidad para la que fue concedida la subvención. Asimismo, si ha recibido ayudas de otras entidades públicas o privadas por igual concepto.
- Anexo VII número 2: Un resumen global por áreas sobre los diferentes gastos subvencionables.
- Anexo VII número 3 a 5: Una relación de gastos de las diferentes áreas, a las que se adjuntarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (según Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), y la documentación acreditativa de su pago.

Además, se estará a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 15 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.

En el caso de gastos de personal, la justificación consistirá en la presentación de las nóminas, y, en su caso, de los gastos de seguridad social y justificantes del ingreso de las retenciones practicadas sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los pagos se deberán efectuar a través de entidad financiera. Excepcionalmente, cuando la cuantía del gasto no supere los 300 euros (IVA incluido), se admitirá el pago en efectivo. No se admitirá



el fraccionamiento de pagos o facturas para eludir el anterior límite. En caso de que el pago se realice en metálico, en la factura deberá constar de forma expresa este extremo mediante el correspondiente estampillado o anagrama con la firma del proveedor, salvo que tal circunstancia figure taxativamente en el cuerpo de la factura.

2.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.º

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6.º Acreditación que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad subvencionada.

- b) Anexo VIII. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos y resultados obtenidos. En dicha memoria habrá de acreditarse documentalmente que los gastos reflejados en la cuenta justificativa se vinculan directamente con la participación en las actividades presentadas con la solicitud, así como que se ha dado la adecuada publicidad de la financiación recibida por el Gobierno de Aragón para la realización de la actividad subvencionada. Asimismo, deberá contener el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

6. Los anexos para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su descarga en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-para-acciones-de-deporte-inclusivo> (convocatoria 2025) y en la página web de la Dirección General de Deporte: <https://deporte.aragon.es>.

7. En todo caso, el plazo para la justificación de las ayudas comenzará el día siguiente al de la publicación, en el "Boletín Oficial de Aragón", de la orden por la que se resuelva el procedimiento y finalizará el 15 de noviembre del año 2025, pudiéndose proceder a la revocación del acto de concesión de aquellas que no estuvieren debidamente justificadas en el plazo fijado (por incumplimiento de la obligación de justificar o por justificación insuficiente), siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de



Aragón, y en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con la consiguiente pérdida del derecho de cobro de la subvención.

## Artículo 21. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se efectuará en firme cuando el beneficiario haya acreditado de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad subvencionada de conformidad con las condiciones impuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

## Artículo 22. Revocación de las ayudas.

De verificarse el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones y condiciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable, en la presente convocatoria o en la correspondiente orden de resolución, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, siendo de aplicación el régimen de reintegro y control previsto en la Ley General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el resto de disposiciones que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ello, además de poder ser objeto de sanción de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Asimismo, a las entidades que incurran en estos supuestos se las podrá inadmitir en las posteriores convocatorias de ayudas, de idéntica o similar finalidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

## Artículo 23. Reintegro de las subvenciones concedidas.

En caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá el reintegro de las cantidades percibidas o la pérdida del derecho al cobro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



## Artículo 24. Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación.

Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

## Disposición adicional primera. Referencia de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta Orden se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

## Disposición final primera. Certificación de subvenciones.

Se faculta a la Directora General de Deporte para expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de la atribución de la concesión de la subvención a efectos de su pago.

El contenido de dichas certificaciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las Intervenciones Delegadas y Territoriales

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse electrónicamente recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



En caso de interponer recurso de reposición, deberá presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico “Interposición de recursos ante la Administración”, en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Zaragoza, 19 de agosto de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN